

REGLAMENTO DE POLITICAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO

ENERO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente documento tiene como fin regular las acciones de planeación, programación, registro, ejecución y control de los Ingresos y Gastos del Consejo Estatal del Cocotero, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2. – Este reglamento es de observancia general y obligatoria para los trabajadores del Consejo Estatal del Cocotero, que participen en las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. - Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

I. CECOCO, al Consejo Estatal del Cocotero Organismo Público Descentralizado.
II. Ley de Contabilidad, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
III. Ingresos, a la captación de recursos ordinario ó extraordinarios por parte del CECOCO.
IV. Erogación, a los gastos realizados para la operación propia de las funciones del CECOCO.

Artículo 4. – Para efecto de esta normatividad, los Ingresos se clasirficaran en Ordinarios y Estraordinarios.

I. INGRESOS ORDINARIOS

Se consideran Ingresos ordinaries las aportaciones, subsidies y subvenciones que reciba el CECOCO del Gobierno Estatal y Federal, así como los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se consideran ingresos extraordinarios las utilidades, intereses, dividendos, rentas, productos, aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, bienes y servicios de investigación, desarrollo y transferencia de teconología, asesoría y consultoría,

donativos y, en general, cualquier ingreso similar a los anteriores que genere el CECOCO para cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. – Se consideran egresos la totalidad de las erogaciones realizadas con los recursosasiganados y los generados por el CECOCO, aplicados para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 6. – Las acciones de la planeación y programación de los Ingresos y Egresos del CECOCO deberán formularse por los responsables, de conformidad con las disposiciones del presente document y demás normas que en material de planeación y programación tiene establecidas el Organismo.

Artículo 7. – El ejercicio de los Ingresos y Egresos del CECOCO se realizará conforme al procedimiento establecido en el presente documento.

Artículo 8. – Los Ingresos y Egresos deberán registrarse conforme al Catálago de Cuentas viegente en el CECOCO.

Artículo 9. – El Director del CECOCO es responsible de la salvaguarda y administración de los recursos financieros, y podrá delegar esta función administrativa en la persona o personas que él designe.

Articulo 10. - El Director, y quien (o quienes) esté facultado para la administración de los recursos financieros, serán responsables del manejo indebido de éstos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales por tal conducta.

Artículo 11. – El responsable de los recursos financieros deberá elaborar el registro de las operaciones contenidas en los estados financieros, en el plazo establecido en la Ley de Contabilidad.

Articulos 12. – El Director del CECOCO deberá elaborar la planeación de Ingresos y Egresos a aplicar en el siguiente ejercicio.

Artículo 13. – El director del CECOCO tendrá la obligación de exhibir la totalidad de la documentación relative a las operaciones de ingresos y egresos, cuando le sea practicada una auditoria.

TITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS

Artículo 14.- Las funciones de ingresos del CECOCO relativas a la recepción, expedición y contabilización de los recursos, estarán a cargo del personal responsable de la Subdirección Administrativa.

Artículo 15. – Las cuentas bancarias utilizadas por el CECOCO deberán estar a nombre del mismo; manejarse con firma del Director y autorizadas por él mismo.

Artículo 16. – La totalidad de los Ingresos Extraordinarios recabados deberán ser depositados a más tardar el día hábil siguiente al de su obtención en la(s) cuenta(s) de cheques autorizada(s).

Artículo 17. – Los registros contables de ingresos manejados por el CECOCO, así como sus registro auxiliaries de bancos, deberán elaborar oportunamente con base en las operaciones diarias, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Contabilidad.

Articulo 18. – Las asignaciones extraordinarias que se ortorguen al CECOCO, así como los apoyos económicos para proyectos específicos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria correspondiene, para efecto de que sean ejercidas en los conceptos respectivos.

Artículos 19. – Las operaciones de ingreos deberán ser registradas con base en el Catalago de Cuentas de la Ley de Contabilidad.

TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS EGRESOS

Artículo 20. – Se consideran egresos todas las erogaciones realizadas por el CECOCO para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 21.- Todos los gastos efectuados deberán ser aprobados por el Director o funcionarios autorizados por el mismo.

Artículo 22. – Las compras de bienes ó servicios que realizacen el CECOCO deberán sujetarse a las necesidades del Organismo.

Artículo 23. – Los gastos relativos a conservación y mantenimiento deberán corresponder a los bienes muebles e inmuebles registrados como patrimonio, o bien en la situación jurídica de comodato.

Artículo 24.- Cada responsable de un vehiculo debera elaborar una bitácora de aplicación del concepto de consume de combustible y lubricantes, y está deberá corresponder a los vehiculos y equipo registrados como patrimonio, o bien en comodato.

Artículo 25. – El CECOCO podrá procedes a la aperture de un fondo fijo de caja chica, a afecto de realizer gastos menores, por lo que se expedirá cheque a nombre de la persona responsable del fondo, la cual firmará un pagaré a favor del CECOCO.

Artículo 26. – Los comprobantes que amparen la adquisición de bienes o servicios, debereán reunir los requisites fiscales vigentes.

Artículo 27. – El CECOCO deberá de elaborar la planeación anual de la aplicación de los ingresos y egresos con base a lo ejercido en el período anterior.

Artículo 28. – Los registro contables de egresos del CECOCO deberá elaborarse con base a las operaciones diarias de las mismas, a afecto de conocer oportunamente los saldos de los conceptos que los integran.

Artículo 29. - La totalidad de las operaciones de egresos deberán ser registradas con base en el Catálago de Cuentas vigente.

TITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS POR SERVICIOS

Artículo 30. – Los ingresos extraordinarios que realice el CECOCO, se detinarán en proyectos prioritarios y necesidades especificas del mismo.

Artículo 31. – Todo gasto efectuado con ingresos extraordinarios, deberá estar amparado con la documentación aprobatoria que reúna los requisites fiscales respectivos.

Artículo 32. – En todos los casos, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con ingresos extraordinarios, se integrarán al Patrimonio del CECOCO.

Artículo 33. – El CECOCO debera celebrar contratos de servicios, honorarios, arrendamientos para el cumpliemiento de los fines que se tienen programados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Una vez aprobado este Reglamento, todos aquellos ingresos y egresos manejados por el CECOCO quedarán sujetos a los términos previstos en este Ordenamiento..

Tercero.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados por el Consejo Directivo.

El presente documento se suscribe únicamente con la firma del Director General del Consejo Estatal del Cocotero, O.P.D., sustentado en el poder otorgado por el Órgano de Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO, O.P.D

DAMIÁN TERRAZAS SÁNCHEZ

CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO
DIRECCIÓN GENERAL
R F C CEC010608U85
TECPAN DE GALEANA GRO

EL COMISARIO PÚBLICO ADSCRITO AL CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO

LIC. LUIS ENRIQUE MOLINA RUÍZ